



RECURSO DE
REVISIÓN

Ponencia

Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano

Número de recurso

4406/2022

Nombre del sujeto obligado

Sistema de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado
de Puerto Vallarta, Jalisco

Fecha de presentación del recurso

23 de agosto de 2022

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

05 de octubre de 2022



MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD

“no se atendió mi solicitud de
información” (SIC)



RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO

El sujeto obligado emitió
prórroga



RESOLUCIÓN

Se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se le se **REQUIERE** al sujeto obligado por conducto del Titular de su Unidad de Transparencia, para que dentro del plazo de **10 diez** días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, **realice una búsqueda de la información requerida, emita y notifique nueva respuesta a través de la cual entregue la información solicitada; para el caso que resulte inexistente, deberá agotar los extremos del artículo 86 bis de la ley estatal de la materia.**

Se **apercibe**.



SENTIDO DEL VOTO

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO: **4406/2022**

SUJETO OBLIGADO: **SISTEMA DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO**

COMISIONADO PONENTE: **PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ**

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 05 cinco de octubre del año 2022 dos mil veintidós.-----

V I S T A S, las constancias que integran el Recurso de Revisión número **4406/2022** interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **SISTEMA DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO** para lo cual se toman en consideración los siguientes, y

R E S U L T A N D O S:

1. Solicitud de acceso a la información. El ciudadano presentó solicitud de información con fecha 01 uno de agosto de 2022 dos mil veintidós, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, generándose el folio número **142517722000389**.

2. Prórroga. El sujeto obligado respondió dentro del término el 11 once de agosto de 2022 dos mil veintidós, tras los trámites realizados, el sujeto obligado, emitió y notificó PRORROGA.

3. Presentación del recurso de revisión. Inconforme con la respuesta del sujeto obligado, con fecha 23 veintitrés de agosto de 2022 dos mil veintidós el ciudadano interpuso recurso de revisión a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, generando el folio interno 009575.

4. Turno del expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto con fecha 24 veinticuatro de agosto de 2022 dos mil veintidós se tuvo por recibido el recurso de revisión, y se le asignó el número de expediente **4406/2022**. En ese tenor, el recurso de revisión que nos ocupa **se turnó**, al **Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández**, para la substanciación de dichos medios de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.

5. Se admite y requiere informe. El día 31 treinta y uno de agosto de 2022 dos mil veintidós, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de

Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto correspondiente al expediente **4406/2022**. En ese contexto, **se admitió** el recurso de revisión de referencia.

De igual forma en dicho acuerdo, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de realizada la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

Asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

El acuerdo anterior, fue notificado a las partes mediante oficio **CRH/4190/2022**, el día 02 dos de septiembre de 2022 dos mil veintidós, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

6. Vence plazo a las partes. Mediante acuerdo de fecha 12 doce de septiembre de 2022 dos mil veintidós, se advierte que el sujeto obligado fue omiso respecto a la remisión del informe de Ley ordinario que se señala en el artículo 100.3 de Ley en materia, por lo que se procederá a resolver el recurso que nos ocupa, conforme a derecho corresponda.

El acuerdo anterior, se notificó por listas en los estrados de este instituto el día 15 quince de septiembre de 2022 dos mil veintidós.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos siguientes:

C O N S I D E R A N D O S :

I. Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de

Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II. Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado; **SISTEMA DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO** tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV. Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 64 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V. Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo a lo siguiente:

Se presenta la solicitud de información:	01 de agosto de 2022
Inicia término para otorgar respuesta:	02 de agosto de 2022
Fenece término para otorgar respuesta:	11 de agosto de 2022
Inicia término para interponer recurso de revisión	12 de agosto de 2022
Fenece término para interponer recurso de revisión:	01 de septiembre de 2022
Fecha de presentación del recurso de revisión:	23 de agosto de 2022
Días inhábiles	Sábados y domingos

VI. Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el **artículo 93.1, fracción I y II** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que el agravio expuesto por la parte recurrente consiste en: **No resuelve una solicitud en el plazo que establece la Ley, No notifica la respuesta de una solicitud en el plazo que establece la ley;** advirtiéndose que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VII.- Elementos a considerar para resolver el asunto. Por otra parte, en atención a lo previsto en el artículo 96 punto 3 y 100 punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como lo señalado en el numeral 50 del Reglamento de la aludida Ley, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se tienen por presentados los siguientes medios de convicción;

Por la **parte recurrente**:

- a) Acuse de recibido del recurso de revisión 4406/2022 , interpuesto ante la Plataforma Nacional de Transparencia, con folio 142517722000389;
- b) Copia simple de monitoreo de la solicitud de información ante la Plataforma Nacional de Transparencia, con folio 142517722000389;
- c) Copia simple de la solicitud de información ante la Plataforma Nacional de Transparencia, con folio 142517722000389;
- d) Copia simple de oficio de prórroga

Por su parte, **el sujeto obligado**:

- a) No ofertó medios de convicción

Con apoyo a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley de la materia, en el que se establece la supletoriedad, conforme a lo señalado por el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, se realiza la valoración de las pruebas según las disposiciones del mencionado Código de conformidad con los artículos 283, 295, 298, 329, 330, 336, 337, 340, 403 y 418.

En relación a las pruebas ofertadas por las partes al ser presentadas en copias simples, carecen de valor probatorio pleno; sin embargo, al estar adminiculadas con todo lo actuado y no haber sido objetadas se les concede valor probatorio suficiente para acreditar su contenido, alcance y existencia.

VIII.- Estudio del fondo del asunto. Una vez analizadas las actuaciones que integran el presente medio de impugnación, se estima que el agravio del recurrente es **FUNDADO** dadas las siguientes consideraciones:

La solicitud de información fue consistente en requerir:

“renuncia y/o notificación de baja y finiquito y/o liquidación de Alberto Alfaro García” (SIC)

Por su parte con fecha 11 once de agosto de 2022 dos mil veintidós, el sujeto obligado emitió y notificó prórroga tal y como se observa a continuación:

DEPENDENCIA: Unidad de Transparencia
ASUNTO: Prorroga en solicitud de información
142517722000389

SOLICITANTE

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO

PRESENTE:

PRÓRROGA PARA SOLICITUD DE INFORMACIÓN

ANTECEDENTES:

1.- El día 25 de julio del 2022 se recibió la solicitud de acceso a la información pública en posesión del Sujeto Obligado Sistema de agua potable drenaje y alcantarillado de Puerto Vallarta, Jalisco, que tienen un folio dentro de la Plataforma Nacional de Transparencia con numeral 142517722000389.

RESOLUTIVOS:

Esta Unidad de Transparencia con base en análisis derivado de lo expuesto anteriormente y con fundamento en el artículo 90 de la ley de transparencia del estado de Jalisco y sus municipios resuelve procedente la solicitud de prórroga por parte del área generadora de la información.

El recurrente inconforme con la falta de respuesta del sujeto obligado, expuso los siguientes agravios:

“no se atendió mi solicitud de información” (SIC)

Por otra parte, se advierte que el sujeto obligado no atendió el requerimiento efectuado por la Ponencia Instructora mediante acuerdo de fecha 31 treinta y uno de agosto del año 2022 dos mil veintidós, para que remitiera el informe en

contestación al recurso de revisión que nos ocupa, de conformidad con lo establecido en el numeral 100 punto 3¹ de la Ley de la materia; en consecuencia, no acreditó haber dado respuesta a la solicitud de información.

Visto y analizado todo lo anterior y con base a lo que obra en constancias, para los que aquí resolvemos, consideramos que este recurso resulta **fundado** de acuerdo a las siguientes consideraciones:

La parte recurrente en su agravio manifestó que el sujeto obligado no atendió la solicitud de información, sin embargo una vez analizada las constancias se advierte que le asiste razón, debido a que únicamente remitió un oficio mediante el cual el sujeto obligado remitió un oficio solicitando prórroga, sin embargo, no se advierte respuesta a la información petitionada, por lo que tiene al sujeto obligado incumpliendo en atender la solicitud de información presentada.

Por lo anterior expuesto, se advierte que los agravios persisten debido a que si bien remitió un oficio de prórroga, cierto también es que el mismo NO proporciona la información solicitada, únicamente refiere que sería entregada, por lo anterior se requiere al sujeto obligado para que proporcione la información solicitada, en caso de que la misma resulte inexistente deberá agotar lo establecido en el artículo 86 bis de la ley en materia.

Aunado lo anterior, se apercibe al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado para que en subsecuentes ocasiones se apegue a lo ordenado por el artículo 100.3 de la Ley en materia, en caso contrario se hará un procedimiento de responsabilidad administrativa.

En ese sentido, el Sujeto Obligado deberá realizar las gestiones con las áreas correspondientes para que entregue la información, y de no contar con ella, funde y motive la razón de su inexistencia, de acuerdo a lo establecido en el artículo 86 bis de la Ley de la Materia.

Asimismo, se apercibe al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado para que se abstenga de realizar actos dilatorios, como lo es la

¹ Artículo 100. Recurso de Revisión - Contestación

...
3. El sujeto obligado debe enviar al Instituto un informe en contestación del recurso de revisión, dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación anterior.

notificación de prórroga, ya que para el presente recurso de revisión no corresponde la elaboración de un informe específico, en caso contrario se hará un procedimiento de responsabilidad administrativa.

Dadas las consideraciones anteriores, se determina **FUNDADO** el recurso de revisión que nos ocupa y se **REQUIERE** al sujeto obligado por conducto del Titular de su Unidad de Transparencia, para que dentro del plazo de **10 diez** días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, **realice una búsqueda de la información requerida, emita y notifique nueva respuesta a través de la cual entregue la información solicitada o la expresión documental de la misma; para el caso que resulte inexistente, deberá agotar los extremos del artículo 86 bis de la ley estatal de la materia.** Debiendo acreditar a este Instituto, dentro de los 03 tres días posteriores al término anterior mediante un informe, haber cumplido la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 103.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y el artículo 69 fracción II del Reglamento de la referida Ley de la materia, bajo apercibimiento que en caso de ser omiso, se hará acreedor a la medida de apremio consistente en la amonestación pública con copia a su expediente laboral del responsable, de conformidad al artículo 103 punto 2 de la referida Ley de la materia.

Por lo antes expuesto, fundado y motivado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos:

R E S O L U T I V O S :

PRIMERO. La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO. Se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se le se **REQUIERE** al sujeto obligado por conducto del Titular de su Unidad de Transparencia, para que dentro del plazo de **10 diez** días hábiles contados a

partir de la notificación de la presente resolución, **realice una búsqueda de la información requerida, emita y notifique nueva respuesta a través de la cual entregue la información solicitada o la expresión documental de la misma; para el caso que resulte inexistente, deberá agotar los extremos del artículo 86 bis de la ley estatal de la materia.** Debiendo acreditar a este Instituto, dentro de los 03 tres días posteriores al término anterior mediante un informe, haber cumplido la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 103.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y el artículo 69 fracción II del Reglamento de la referida Ley de la materia, bajo apercibimiento que en caso de ser omiso, se hará acreedor a la medida de apremio consistente en la amonestación pública con copia a su expediente laboral del responsable, de conformidad al artículo 103 punto 2 de la referida Ley de la materia.

TERCERO. Se **APERCIBE** al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que en lo sucesivo cumpla con la obligación que prevé el artículo 100 punto 3 de la Ley de la materia, el cual dispone que se debe de presentar un informe en contestación a los recursos de revisión; asimismo, **se apercibe** al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado para que se abstenga de realizar actos dilatorios, como lo es la notificación de prórroga, ya que para el presente recurso de revisión no corresponde la elaboración de un informe específico, caso contrario se le iniciará un Procedimiento de Responsabilidad Administrativa en su contra y se podrá hacer acreedor a las sanciones establecidas en la referida Ley.

CUARTO. Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Notifíquese la presente resolución mediante los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Presidente del Pleno



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez
Secretaria Ejecutiva

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISION **4406/2022**, EMITIDA EN LA SESION ORDINARIA DEL DÍA **05 CINCO DE OCTUBRE DE 2022 DOS MIL VEINTIDÓS**, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PUBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE **09 NUEVE FOJAS** INCLUYENDO LA PRESENTE.- CONSTE.-----

KMMR/CCN.